

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



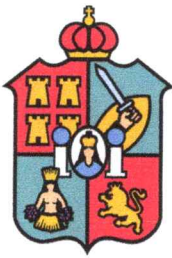
CE/2025/011

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG2375/2024 APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten signature and mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

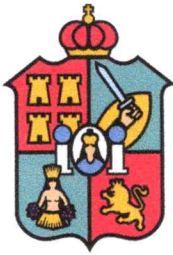
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

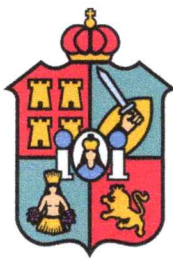
Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Resultado de la fiscalización

El 1 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG635/2023 emitida respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio 2022, en la que impuso al Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, sanciones por la comisión de: a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB, b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.28-C3-MORENA-TB, c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.28-C8-MORENA-TB, d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.28-C2Ter-MORENA-TB, e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.28-C20-MORENA-TB, y, f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.28-C2Bis-MORENA-TB.

1.4 Impugnación

Inconforme con lo anterior, el 12 de diciembre de 2023, el Partido Morena presentó medio de impugnación en contra de la resolución INE/CG635/2023 y el dictamen correspondiente. Como consecuencia, el 28 de febrero de 2024, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-3/2024 revocando, entre otras, la sanción derivada de la conclusión 7.28-C2Ter-MORENA-TB puesto que la falta debió ser considerada como formal, debido a que no se obstaculizaron las funciones de fiscalización ni se pusieron en peligro los valores relativos dado que se tenía certeza de la existencia y destino de los recursos, por lo cual no se comprometieron los principios de transparencia y rendición de cuentas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

Derivado de la resolución, el órgano jurisdiccional instruyó al INE, la emisión de una nueva resolución en la que considerara que, en el caso específico, la conducta infractora se tradujo en una falta de forma y, en consecuencia, reindividualizara la sanción respectiva.

1.5 Ejecución de sanciones

El 27 de junio de 2024, este Consejo Estatal, en cumplimiento a la resolución INE/CG635/2023, mediante acuerdo CE/2024/085, ejecutó las sanciones impuestas al Partido Morena, entre ellas las derivadas de las 6 faltas de carácter formal, relativas a las conclusiones 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB, toda vez que éstas no fueron recurridas por el partido mencionado, por lo que se le retuvo la cantidad de \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m. n.) por dicho concepto.

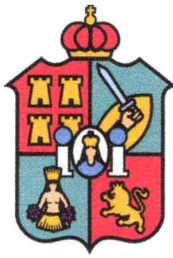
1.6 Determinación de financiamiento público

El 25 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/094, el Consejo Estatal determinó y distribuyó el monto de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2025. En lo que respecta al Partido Morena, se le asignó un monto de \$31'103,597.55 (treinta y un millones ciento tres mil quinientos noventa y siete pesos 55/100 m. n.) por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes.

1.7 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/011

auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.8 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 126, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.9 Imposición de sanción

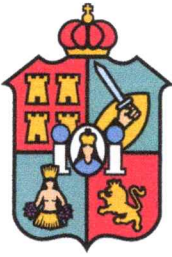
En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-3/2024, El 27 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2375/2024, en el que, dejó sin efectos la conclusión 7.28-C2Ter-MORENA-TB como falta sustantiva al ser considerada una falta formal.

A partir de la modificación a la falta, el Consejo General del INE determinó que el Partido Morena cometió 7 faltas de carácter formal, entre ellas la relativa a la conclusión 7.28-C2Ter-MORENA-TB, por lo que impuso al Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido en la entidad, una multa consistente en 70 (setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a **\$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 m.n.)**.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

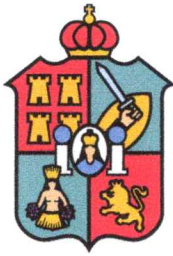
Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

2.3 Unidad Técnica de Fiscalización

Que, el artículo 196, numeral 1 de la Ley General establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En lo que respecta al ámbito local, de conformidad con el artículo 77 numeral 3 de la Ley Electoral, el Instituto coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del INE, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

Para tal efecto, sin perjuicio de las facultades exclusivas del INE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, de conformidad con los artículos 105 numeral 1 y 78 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización cuya actuación está sujeta a las reglas, criterios y normas, así como a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a



la fiscalización de partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que emita el INE.

2.4 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

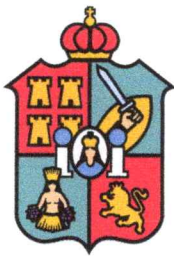
2.5 Revisión de informes

Que, el artículo 77 numeral 2 de la Ley de Partidos establece que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

2.6 Directrices para la presentación de informes

Que, en términos del artículo 78 numeral 1 de la Ley de Partidos, éstos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

- a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
 - II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
 - III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



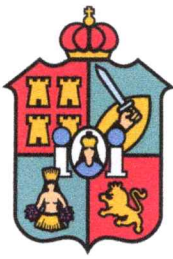
CE/2025/011

- IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.
- b) Informes anuales de gasto ordinario:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
 - II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
 - III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
 - IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2.7 Objeto de los Lineamientos

Que, los Lineamientos, de acuerdo con su artículo primero, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados: a) partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales; b) agrupaciones políticas nacionales; c) aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; d) observadores electorales que reciben financiamiento público; e) organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político; y f) personas físicas y morales.

Asimismo, en términos del artículo segundo de los Lineamientos, la aplicación de estos corresponde a los organismos electorales, así como al INE, de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones.



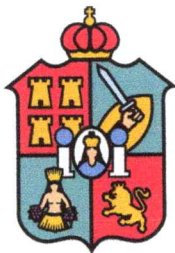
2.8 Exigibilidad de las sanciones

Que, el artículo Quinto de los Lineamientos, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

2.9 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local

Que, el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de estas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- a) El organismo electoral, con base en los registros en el Sistema Informático conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El organismo electoral deberá registrar en el Sistema Informático las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el organismo electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



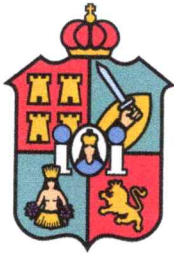
CE/2025/011

financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el organismo electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

- c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo electoral deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el organismo electoral realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.
- f) Si un partido político local pierde su registro, el organismo electoral deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el organismo electoral en el Sistema Informático.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/011

- g) El organismo electoral verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El organismo electoral pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- h) El organismo electoral registrará en el Sistema Informático de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el organismo electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático.

2.10 Firmeza de la resolución

Que, de acuerdo con el oficio OTF/017/2025 suscrito por la titular del Órgano Técnico de Fiscalización y de conformidad con el apartado B numeral 1 inciso a) del artículo Sexto de los Lineamientos, se verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes que, la sanción impuesta por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG2375/2024 emitida en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida con motivo del recurso de apelación SUP-RAP-3/2024, adquirió firmeza, por lo que, solicitó la ejecución correspondiente.

2.11 Sanción a ejecutar

Que, considerando que la sanción impuesta al Partido Morena se encuentra firme, lo conducente es que este órgano electoral instruya la ejecución de la sanción impuesta por la autoridad electoral nacional; para tal efecto, se debe considerar que, el INE, por la comisión de 7 faltas de carácter formal, sancionó al Partido Morena con un monto de **\$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 m.n.)** de acuerdo con la resolución INE/CG2375/2024; sin embargo, las sanciones correspondientes a las faltas derivadas de las conclusiones 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB han sido cubiertas por un monto de **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

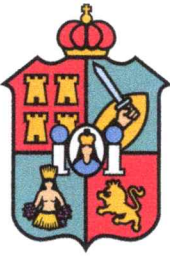
20/100 m. n.) pues su retención se ordenó mediante acuerdo CE/2024/08, en virtud del cumplimiento a la resolución INE/CG635/2023.

En ese sentido, la sanción pendiente por ejecutar es por un monto de **\$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.)** que corresponde a la conclusión 7.28-C2Ter-MORENA-TB de acuerdo con lo siguiente:

Resolución	Sanción	Conclusiones	Importe
INE/CG2375/2024	Una multa equivalente a 70 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C2Ter-MORENA-TB 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB	\$6,735.40
INE/CG635/2023	Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB	\$5,773.20
Saldo pendiente de ejecución:			\$962.20

Monto que se obtiene a partir de la deducción de la cantidad de \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m. n.) que corresponden a las 6 faltas de carácter formal señaladas, del monto de \$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 m.n.) determinado en la resolución INE/CG2375/2024 y conforme al Sistema Informático de Sanciones.

En ese contexto, conforme al acuerdo CE/2024/094, aprobado por este Consejo Estatal, el Partido Morena cuenta con recursos para cubrir la sanción impuesta por el INE, toda vez que, para el ejercicio 2025 percibe una ministración mensual por la cantidad de \$2'591,966.46 (dos millones quinientos noventa y un mil novecientos sesenta y seis pesos 46/100 m. n.) por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/011

A partir de estos elementos, se considera que la sanción impuesta se trata de una multa y su retención no excede del 50% cincuenta por ciento del pago mensual que el Partido Morena percibe por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, resultando viable su cobro en una sola exhibición con cargo a la siguiente ministración a la que tiene derecho el partido político sancionado. Además, no es necesario establecer calendario alguno de cobro, toda vez que, de acuerdo con la información proporcionada por la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Morena no cuenta con sanciones en proceso de ejecución.

Por lo anterior, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, en cumplimiento al acuerdo INE/CG2375/2024 aprobado por el Consejo General del INE, ordena la retención de la cantidad de 10 Unidades de Medida y Actualización calculadas conforme al valor vigente para el dos mil veintidós, que equivale a **\$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.)** misma que será descontada en una sola exhibición de la siguiente ministración que reciba el Partido Morena por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2025.

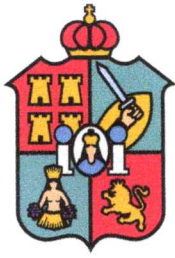
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento a la resolución INE/CG2375/2024 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordena la ejecución de la multa impuesta al Partido Morena, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2022.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para que, en coordinación con la Dirección de Administración de este Instituto, en una sola exhibición retenga la cantidad de 10 Unidades de Medida y Actualización calculadas conforme al valor vigente para el dos mil veintidós, que equivale a **\$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.)** que será descontada de la siguiente ministración que reciba el Partido Morena por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2025.

El monto mencionado será puesto a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/011

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita copia certificada del presente acuerdo y notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

